REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 ABR 2021

Radicación: 110014003048-2019-0561-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, el Despacho les imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto y al tenor del art. 447 ibidem, se dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se haga entrega de los mismos a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa las formalidades establecidas para el efecto.

En su oportunidad remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 19 *de esta misma fecha.*
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

08 ABR 2021

Escaneado con CamScanner